

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 00280 00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Víctor Raúl Uribe Monsalve
DEMANDADA	Idali Arcila Martínez
ASUNTO	Inadmite demanda

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

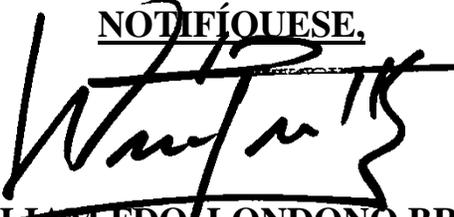
Realizando un control de admisibilidad de la presente demanda Verbal de liquidación de sociedad comercial de hecho, en los términos de los artículos 82, 89 y 368 del C. G. P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 ibídem.

Los motivos de inadmisión son:

1. De una consulta en el sistema “SIGLO XXI” dispuesto por la Rama Judicial, se evidencia litigio con radicado único nacional Nro. 05001 31 03 013 2018 00404 00 y entre las mismas partes y calidades aquí declaradas, por lo que, si bien esto no es razón de inadmisión, si se torna necesario para las resultas del proceso, conocer y aclarar qué pretensión se adelantó allí y el estado de dicho trámite.
2. De conformidad a lo regulado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que el correo indicado como de la demandada, pertenece a la misma y cómo lo obtuvo, además arrimar las evidencias de esto.
3. Con base en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se servirá indicar los datos de contacto del demandante, señor Víctor Raúl Uribe Monsalve.

La parte Actora deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

Además, se advierte a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO LONDONO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

LGM

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 119 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead3370fa1868c2332137116f018ed56550360bb2e472c6bb8467cfcbdf52edd**

Documento generado en 17/08/2022 10:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>